



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1248/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Económico**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1248/2024

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1248/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno:  02 de mayo de 2024	Sentido:  <b>CONFIRMAR</b> la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico	Folio de solicitud: 090162324000116	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información pública relativa a si existe algún permiso para poder incluir algún tipo de alcohol en la preparación de alimentos, lo anterior con lo dispuesto con la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	El Sujeto Obligado, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Permisos y Avisos Regulatorios dio respuesta mediante el oficio número SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEyPE/SPyAR/JPYAR/50/2024.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconformó de manera medular porque la respuesta no corresponde con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, búsqueda exhaustiva, permisos, alimentos, normativa.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1248/2024

**Ciudad de México, a 02 de mayo de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1248/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Económico** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	12
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	14
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	21

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1248/2024

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 15 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090162324000116**, mediante la cual se requirió:

*“de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal se regula la venta de alcohol (ya sea en envase cerrado o bebidas alcohólicas) pero no se hace mención sobre cómo debe operar un establecimiento que prepara alimentos y es de bajo impacto, pero que en algunas de sus recetas se requiere adicionar alcohol en un porcentaje mínimo. Es importante aclarar que de conformidad con la clasificación de SCIAN que sigue COFEPRIS, no se encuentra regulado de manera expresa qué ocurre con aquellos alimentos en cuya preparación se requiera alcohol, por lo que partiendo del principio de taxatividad de la ley, quisiéramos confirmar ante esta autoridad que un establecimiento mercantil de bajo impacto que actualmente cuenta con un permiso vigente de AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES de bajo impacto expedido a través del SIAPEM, así como con una licencia de funcionamiento vigente emitida por COFEPRIS, el cual está dedicado a la venta de alimentos no requiere de un permiso adicional o trámite específico para incluir alcohol en sus recetas. Agradeceré su respuesta y fundamentación aplicable que solvente la presente cuestión..” (Sic)*

**II. Respuesta.** El 23 de febrero de 2024, la **Secretaría de Desarrollo Económico**, en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta, a través del oficio número **SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEyPE/SPyAR/JPyAR/50/2024**, suscrito por la **Jefatura de Unidad Departamental de Permisos y Avisos Regulatorios**, por el cual en su parte conducente informa lo siguiente:

“...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1248/2024

A fin de dar cumplimiento a la solicitud de información y una vez realizado el análisis correspondiente, para dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 2, 3, 4, 211 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

De acuerdo a su cuestionamiento principal, es preciso señalar el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN 2023) en el cual se encuentra definido el marco único, consistente y actualizado para la recopilación, análisis y presentación de estadísticas sobre actividades económicas, que refleje la estructura de la economía mexicana. El SCIAN es la base para la generación, presentación y difusión de todas las estadísticas sobre actividades económicas del país, su adopción por parte de las Unidades del Estado permitirá homologar la información económica que se produce en el territorio mexicano, y contribuirá a la comparabilidad de esta en la región de América del Norte, mismo que podrá ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.inegi.org.mx/scian/>

Aunado a ello, es primordial hacer de su conocimiento los giros de impacto presentados conforme al artículo 2 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, los cuales a la letra dicen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*(...)XIII. Giro de Impacto Vecinal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad, en los términos del artículo 19 de la presente Ley;*

*XIV. Giro de Impacto Zonal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos del artículo 26 de la presente Ley;*

*XV. Giro de Bajo Impacto: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal;*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1248/2024

*XVI. Giro Mercantil: La actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo. Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral; (...)(sic)*

En ese sentido, en términos de lo dispuesto en el artículo 21, 27 bis, 35 fracción VIII y 36 de Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, los establecimientos mercantiles pueden vender bebidas alcohólicas como sigue:

*(...)Artículo 21.- Los Restaurantes tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y, de manera complementaria, la venta de bebidas alcohólicas. En ninguna circunstancia implicará que presten servicios propios de un giro de impacto zonal sin el permiso correspondiente.(...)*

*(...)Artículo 27 Bis.- Son de impacto zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con permiso de la Secretaría de Gobernación.(...)*

*Además, son considerados de impacto zonal: estadios, bares, cantinas, antros, discotecas, casinos, espacios de diversión nocturnos, cabarets, cervecerías, chelerías o peñas, así como establecimientos dedicados al entretenimiento para adultos y/o con bailes eróticos, y en general los distintos a bajo impacto o impacto vecinal.(...)*

*(...)Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios: Los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior. Se exceptúan de lo anterior los establecimientos mercantiles que ejerzan como actividad preponderante el servicio de venta de alimentos preparados y cuya superficie total no exceda de 80 metros cuadrados, los cuales podrán vender exclusivamente cerveza y vino de mesa para su consumo con los alimentos preparados establecidos en su carta de menú, en el horario de las 12:00 a las 17:00 horas.*

*(...)VIII. Venta de abarrotes y comestibles en general;*

*Los establecimientos mercantiles señalados en la fracción XV, deberán obtener previo al registro de su inicio de actividades, las autorizaciones sanitarias a que se refiere la Ley General de Salud.(...)*

*Artículo 36.- Los establecimientos mercantiles en que se vendan abarrotes y comestibles en general, podrán vender bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado, estando prohibido su consumo en el interior del establecimiento.*

*a) La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado sólo se podrá realizar de las 07:00 a las 24:00 horas.(...)(sic)*

Asimismo, estará sujeto al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 38, 31 o 31 bis que dependerá del establecimiento mercantil y el giro de dicho ordenamiento, para la apertura de establecimiento mercantil de Bajo Impacto, Impacto Vecinal e Impacto Zonal, tal como se indica:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1248/2024



Artículo 38.- Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Título, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema, proporcionando la siguiente información:

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía;

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;

III. Si el solicitante es extranjero, los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;

V. Giro mercantil que se pretende ejercer;

VI. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del artículo 10 de la presente Ley;

VII. Dar cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda, y de conformidad con lo señalado en la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

No estarán obligados a presentar el Programa Interno o Especial de Protección Civil, en los supuestos que se prevén de conformidad y cuando así lo establezca la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.;

VIII. En los casos de establecimientos que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua purificada deberán presentar la constancia de aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

IX. Capacidad de aforo de conformidad con la fracción II del artículo 2 de la presente Ley.

(...)Artículo 31.- Las personas titulares de establecimientos mercantiles que presenten por medio del Sistema un Aviso de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal, proporcionarán la siguiente información:

I. Datos del Interesado: nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física, proporcionará los datos de la credencial para votar con fotografía. Tratándose de personas morales, datos de su Representante Legal, datos del acta constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad. Cuando el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil;

III. En su caso, nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones;

IV. Se deroga

IV bis. Documento con el que se acredite la posesión o propiedad del inmueble;

V. Ubicación y superficie total del Establecimiento Mercantil;

VI. Giro mercantil que se pretende operar;

VII. Certificado de Zonificación de uso del suelo para el giro que se pretende operar;

VIII. Número de cajones de estacionamiento requeridos para su ubicación, de conformidad con la normatividad vigente en la materia;

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1248/2024



X. Visto Bueno de Seguridad y Operación, de conformidad con el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México;

XI. Constancias de no Adeudos de Predial y Agua;

XII. Pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora. Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, el Aviso se tendrá por presentado y el Titular del Establecimiento estará en condiciones de aperturar y deberá cumplir con las disposiciones de protección civil.

Artículo 31 Bis. Los titulares de establecimientos mercantiles que presenten por medio del Sistema una Solicitud de Permiso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil de Impacto zonal, proporcionarán la siguiente información:

I. Datos del Interesado: Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física proporcionará los datos de la credencial para votar con fotografía.

Tratándose de personas morales, datos de su Representante Legal, datos del acta constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad.

Cuando el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;

II. En su caso, nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones;

III. Documento con el que se acredite la posesión o propiedad del inmueble;

IV. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil;

V. Ubicación y superficie total del Establecimiento Mercantil;

VI. Giro mercantil que se pretende operar;

VII. Capacidad de aforo;

VIII. Número de cajones de estacionamiento requeridos para su ubicación de conformidad con la normatividad vigente en la materia;


IX. Certificado de Zonificación para el giro que se pretende operar;

X. Constancias de no Adeudos de Predial y Agua;

XI. Visto Bueno de Seguridad y Operación, de conformidad con el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México; y

XII. Datos de la aprobación del Sistema de Seguridad, y nombre y cargo del servidor público que la emitió. Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Alcaldía indicará en el Sistema si es procedente o no el Permiso, y notificará al interesado en un término de 5 días hábiles; en caso de ser procedente, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes y una vez acreditado el pago, se otorgará el Permiso. En caso de ser otorgado el Permiso, el Titular del Establecimiento estará en condiciones de aperturar y cumplir con las disposiciones de protección civil.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1248/2024

Por otro lado, es importante señalar que existen Normas Oficiales Mexicanas que tienen como objetivo garantizar la seguridad y calidad de los productos alimenticios mediante el cumplimiento de medidas higiénicas específicas en todas las etapas del proceso de producción.

En la preparación de alimentos está considerado como un aditivo alimentario: Cualquier sustancia que en cuanto tal no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición al producto con fines tecnológicos en sus fases de producción, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte o pueda preverse razonablemente que resulte (directa o indirectamente) por sí o sus subproductos, en un componente del producto o un elemento que afecte a sus características (incluidos los organolépticos). Esta definición no incluye "contaminantes" o sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales, señalado en la Norma Oficial Mexicana número NOM-199-SCFI-2017, BEBIDAS ALCOHÓLICAS-DENOMINACIÓN, ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA, y utilizado en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, PRACTICAS DE HIGIENE PARA EL PROCESO DE ALIMENTOS, BEBIDAS O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.

En ese sentido, y con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, y derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de esta Secretaría de Desarrollo Económico, este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma, ni posee la información solicitada ya que con fundamento en el artículo 30, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1248/2024

de la Administración Pública de la Ciudad de México, se encuentra imposibilitada a emitir un pronunciamiento al respecto, ya que las disposiciones contenidas en la Ley antes mencionada tienen por objeto el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios, por lo que no son objeto de regulación de dicha Ley, la verificación de un permiso adicional o trámite específico para incluir alcohol en las recetas, referidas en su solicitud de información, y a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública y complementar su respuesta, se sugiere al solicitante consulte las Normas Oficiales Mexicanas señaladas con antelación, mismas que podrán ser consultadas en los siguientes enlaces:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5502882&fecha=30/10/2017#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5502882&fecha=30/10/2017#gsc.tab=0)

<https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/3980/salud/salud.htm>

Finalmente, se hace de su conocimiento que los trámites relacionados con la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles en la Ciudad de México se presentan por medio de la plataforma denominada Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, a la cual se puede acceder mediante la liga siguiente:

<https://siapem.cdmx.gob.mx/>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 12 de marzo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*“La respuesta que se dio a mi solicitud no resulta aplicable a lo que pregunté, porque precisamente señalo que son alimentos que requieren incluir alcohol en su receta de preparación, es decir, no es venta de bebidas alcohol al público ni de ningún tipo de negocio relacionado con el giro principal de venta de alcohol, por lo que agradecería se puedan contestar conforme a la pregunta planteada. ”ero no se hace mención sobre cómo debe operar un establecimiento que prepara alimentos y es de*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1248/2024

*bajo impacto, pero que en algunas de sus recetas se requiere adicionar alcohol en un porcentaje mínimo". y "quisiéramos confirmar ante esta autoridad que un establecimiento mercantil de bajo impacto que actualmente cuenta con un permiso vigente de AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES de bajo impacto expedido a través del SIAPEM, así como con una licencia de funcionamiento vigente emitida por COFEPRIS, el cual está dedicado a la venta de alimentos no requiere de un permiso adicional o trámite específico para incluir alcohol en sus recetas. "(Sic)*

**IV. Admisión.** El 15 de marzo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 04 de abril de 2024, a través del SIGEMI, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número **SEDECO/OSE/UT/0836/2024**, emitido por la Subdirección de Unidad de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1248/2024

Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 26 de abril de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1248/2024

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1248/2024

normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** La persona solicitante **requirió** información pública relativa a si existe algún permiso para poder incluir algún tipo de alcohol en la preparación de alimentos, lo anterior con lo dispuesto con la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

En su **respuesta**, el Sujeto Obligado, se pronuncio a través de Jefatura de Unidad Departamental de Permisos y Avisos Regulatorios, mediante el oficio número SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEyPE/SPyAR/JPyAR/50/2024.

La persona recurrente se **inconformó** de manera medular porque la respuesta no corresponde con lo solicitado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado fundó y motivo su respuesta de conformidad con la Ley de Transparencia.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1248/2024

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Expuestas las posturas de las partes, en el apartado que antecede, como primer punto es preciso hacer referencia a lo que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...  
***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.***

...  
***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...  
***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...  
***XXIV. Información de interés público:** A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1248/2024

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[Énfasis añadido]



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1248/2024

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1248/2024

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- La información de interés público es relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, con el objeto de ser útil para el público.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- **Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1248/2024

**objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

Ahora bien, de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente; en el cual señalo **inconformidad toda vez que la respuesta no corresponde con lo solicitado**, ya que refiere que la información proporcionada no hace referencia a lo requerido.

De lo anterior, en respuesta el sujeto obligado, a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Permisos y Avisos Regulatorios** refirió que cualquier sustancia que como tal no se consume normalmente como alimento, ni tampoco como ingrediente básico en alimentos, tanga o no valor nutritivo y cuya adición sea con fines tecnológicos en sus fases de producción, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, es referente a un **aditivo alimentario**.

Asimismo, el sujeto obligado agoto la búsqueda exhaustiva en sus archivos, por lo que no se encontró registro alguno en relación al planteamiento específico que se refirió en la solicitud de información.

Finalmente refirió que los tramites relacionados con la apertura o funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México, se presetan por medio de la plataforma denominada Sistema Electronico de Avisos y Permisos de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1248/2024

Establecimientos Mercantiles, misma que se puede consultar en la siguiente liga electrónica:

<https://siapem.cdmx.gob.mx/>



The screenshot shows the homepage of the SIAPEM website. At the top, there are logos for the Government of Mexico City, the Secretariat of Economic Development, and ADIP. A button for logging in with a CDMX account is visible. A green banner at the top of the main content area reads: "¡En la CDMX puedes abrir un negocio en 10 minutos desde tu celular!". Below this, the main heading says "¡Bienvenido(a) a la nueva versión del SIAPEM!". The text below the heading states: "Registra y realiza todos los trámites digitales de tu negocio desde este sitio." To the right of this text is an illustration of a person working at a desk with a laptop, surrounded by plants and shelves with bottles. Below the text, it says: "¡Estamos mejorando para ti! Para registrar la información de un negocio que ya cuenta con aviso o permiso de funcionamiento, escoge la opción:". There is a button labeled "Registrar" with a document icon and the text: "Un establecimiento que ya cuenta con aviso o permiso de apertura".

Ahora bien, por lo anteriormente expuesto este Instituto determina que el sujeto obligado en el ámbito de sus facultades y atribuciones dio respuesta, por lo que se considera que actuó con forme a la Ley de Transparencia, por ello se determina que el presente agravio es **infundado**.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1248/2024

Por lo anterior, se determina que la acción del sujeto obligado fue de acuerdo con lo que señala la Ley de Transparencia y se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO ÚNICO**

*Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

**TITULO TERCERO**  
**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...  
*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1248/2024

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1248/2024

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**QUINTO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/LIOF\*